EXP. N.° 1427-2003-AA/TC
LAMBAYEQUE
HILTON HOMERO CRESPO NICOLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2003

VISTO

El auto de fecha 19 de mayo de 2003, que concede el recurso de apelación interpuesto por don Hilton Homero Crespo Nicola y doña Doris Liliam Amaya Dávila, contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, su fecha 25 de abril 2003; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 41° de la Ley N.° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones **denegatorias** de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.

2. Que la resolución que corre a fojas 198, su fecha 19 de mayo de 2003, que concede la apelación, expresamente ordena que se eleven los autos de la materia a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que está arreglado a ley.

3. Que, a pesar de ser mandato expreso, el Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, eleva el expediente, mediante oficio, a este Tribunal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Ordenar su devolución para que se proceda conforme está resuelto, por estar arreglado a ley.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO